



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ordinario Laboral de única instancia
Demandante : Diana Mayerli López Suarez
Demandados : JL Distrisalud I.P.S. S.A.S. y Asmet Salud E.P.S. S.A.
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00118-00

I ASUNTO

Proveer sobre el desistimiento de la demanda y otras solicitudes.

II ANTECEDENTES

La accionada JL Distrisalud I.P.S. allega un documento de revocatoria del poder, de acta de liquidación de un contrato y de desistimiento de la demanda suscrito por la actora (C1 archivo 17).

Por auto del 4 de abril de 2022 se resolvió:

“1° Poner en conocimiento de las partes los documentos allegados por la accionada J.L. Distrisalud I.P.S. S.A.S.

2° Requerir a la demandante Diana Mayerli López Suarez para que en el termino de cinco (5) días, de forma directa al juzgado, aclare si ratifica la revocatoria al poder a su abogado y el desistimiento de las pretensiones de la demanda, dando las explicaciones a que hubiere lugar.

Comuníquesele al correo electrónico reportado en la demandada, adjuntándose copia de la solicitud de desistimiento y anexos.

Adviértase que en caso de mediar silencio, se pone de presente que se colige que se ratifica el desistimiento comentado al evidenciarse el desinterés de concurrir al proceso.”

(C1 archivo 19).

Esta decisión fue notifica por estado y comunicada a la actora (C1 archivos 20 a 24).

La secretaria del juzgado hace constar que la actora guardo silencio (C1 archivo 25).



III CONSIDERACIONES

3.1 Con base en lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aceptará la revocatoria presentada por la parte actora respecto del poder que confirió a su abogado para que la representara.

3.2 Como el proceso discurre por el cauce de única instancia, siguiendo los preceptos del artículo 33 ibidem, se advierte que las partes pueden actuar por sí mismas sin intervención de abogado.

3.3 Por ese camino, en razón a que la solicitud de la parte actora de desistir de la demanda es viable al cumplirse lo regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión precitada, es menester aceptarla y en consecuencia, condenarla en costas y archivar la actuación.

Mas cuando la parte actora nada dijo en contrario al ser exhortada sobre el particular y la documentación que soporta el pedimiento se presume autentico conforme lo regula el parágrafo del artículo 54 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. Aceptar la solicitud de la parte demandante de revocatoria al poder que le confirió al abogado, Dr. Pablo Antonio Montaña Castelblanco, para que le represente en este asunto.

2° Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la demandante.

3° Condenar en costas a la demandante y a favor de las demandadas. Tásense por la secretaria.

En consecuencia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000

4° Archivar la actuación con las anotaciones de rigor.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c187c97a1fe16c88cc0c450366d4dff3b4faec09445803a11cf3a2a8197d6**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>